1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a TRANSMILENIO S.A. es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.*
>
> *Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."*

> *"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

(I) DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

Que, por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A.** adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1578 del 17 de junio de 2021, establece:

> *"**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Publico de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*
>
> *De igual forma, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*
>
> *Así mismo, corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.*
>
> *Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.*
>
> *En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad,*

mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e Inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.

Parágrafo: *En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.*

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad."

Que el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a ***TRANSMILENIO S.A****., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal,* ***las explotaciones colaterales*** *que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que*

contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual**.[1] " (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] ***o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*** *a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar

[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

sometida a los principios de la función administrativa[3] *" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)*

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

"(…) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*

Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial ***se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos****, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público*** *pertinentes*[4]*."* (Subrayado y/ resaltado fuera de texto)

El Sistema TransMilenio ha construido una imagen de una nueva ciudad como ejemplo nacional e internacional y un referente en movilidad urbana, que es reconocida internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, en las

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

cuales se prevé dar información actualizada del Sistema y visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales de este Sistema. Esto, por medio del desarrollo de acciones y eventos de comunicación directa de impacto masivo.

Ahora bien**,** mediante correo electrónico del día 28 de junio de 2023, solicita a **TRANSMILENIO S.A.** licenciamiento de uso de la marca **TRANSMILENIO®** mixta, cuyo registro fue concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la resolución N° 716842 en clase 35.

Desde hace varios años Bogotá se ha consolidado una de las ciudades principales para desarrollar eventos de entretenimiento en América Latina, con una oferta artística y cultural muy variada y enfocada a diversos públicos. De acuerdo con la información suministrada por la alcaldesa Claudia López durante el lanzamiento de la agenda cultural de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solo para este año la ciudad cuenta con más de 5.000 eventos recreativos, deportivos, culturales, artísticos, musicales, conciertos.

Así mismo Bogotá ofrece gran variedad de conexiones internacionales, se ha convertido en un nuevo destino gastronómico y es una ciudad que actualmente cuenta con 15 Distritos Creativos, territorios que promueven la creación en la ciudad.

Entre 2020 y 2021, el valor agregado de las actividades culturales y creativas creció 13,7%. Según la Cuenta Satélite de la ciudad, Bogotá aporta el 61 % del valor agregado de las actividades culturales y creativas de todo el país. En artes escénicas, Bogotá concentra el 30% de la oferta total a nivel nacional. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el valor agregado de la cultura y la economía creativa en Bogotá superó los $13 billones, cifra que representa el 5,2% del total del valor agregado de la ciudad.

Uno de estos grandes espectáculos de Bogotá es el **Festival Centro**, creado en 2010 por la FUGA con el objetivo de presentar al público capitalino agrupaciones y solistas nacionales y extranjeros en diferentes escenarios del centro de la ciudad. Desde sus inicios, el eclecticismo ha sido uno de sus sellos, abriendo su tarima a todo tipo de géneros como rock, pop, folclor, sinfónico, electrónica y world music, por mencionar algunos.

En estos 14 años se ha convertido en un lugar de encuentro y referencia entre distintas realidades y diversidades culturales que conforman nuestra ciudad y en una importante plataforma musical que ha acogido a agrupaciones como Monsieur Periné, Herencia de

Timbiquí, Los PetitFellas y Diamante Eléctrico, entre muchos otros. En línea con este objetivo ha venido realizando una convocatoria para darle cabida a artistas y agrupaciones distritales y de las tres localidades del centro: Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria.

En la búsqueda de la diversidad y la inclusión, se crearon la franja familiar con espectáculos para los más chicos; la franja académica, cuyo objetivo ha sido crear espacios de debate y reflexión en torno a la movida musical, y, para darles cabida a otros actores del ecosistema cultural y creativo del centro de Bogotá desde este año contó también muestras de emprendimientos y un circuito gastronómico.

En el Bronx Distrito Creativo se han realizado importantes eventos como el **Festival Petronio** Álvarez, Vamo' a Champeteá, Salsa al parque, Sinfonía de danza y hip hop, entre otros; y en 2022 se realizó '**Monumentum Fiesta Electrónica'**, una apuesta artística con el sello del talento local, en clave de diversidad e inclusión en un lugar cargado de historia y energía, donde más de 6.000 personas pudieron disfrutar con los DJ de tres de los más reconocidos clubes capitalinos y con una apuesta completamente local. Esta Fiesta contó con el apoyo de tres de los clubes más importantes de la escena Tec: Kaputt, Octava y Videoclub.

En la localidad de Los Mártires, escenario de luchas y revoluciones para el país, y entre dos edificios patrimoniales, el Bronx Distrito Creativo unió el pasado con el futuro a través de la cultura, la inclusión, las artes y la memoria.

La experiencia de **Monumentum** contó con personal de seguridad y cuidado, acompañamiento de la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Movilidad y del proyecto Échele Cabeza, el cual busca generar y difundir información sobre Sustancias Psicoactivas (SPA), para la reducción de riesgos y daños en la población joven vulnerable y no vulnerable, así como la generación de prácticas de autocuidado hacia personas usuarias.

En la edición 2023, que se realizó del 26 al 29 de enero, se decidió celebrar la diferencia entendida no solo como diversidad sexual o étnica, sino en un espectro más amplio en donde la música fue el elemento común que creó un vínculo de unión desde orillas distintas.

El presente contrato de explotación colateral surtió los diferentes trámites internos establecidos en el procedimiento P-SN-01 Licencia de Uso de Marca, previamente regulados por parte de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. OBJETO: EL LICENCIANTE otorga a **EL LICENCIATARIO**, el uso de la marca **TRANSMILENIO®,** con carácter temporal, inalienable, revocable, no transferible, limitada y personal conforme a las disposiciones acordadas en el presente contrato,

dentro del territorio nacional, en calidad de Patrocinadores de los eventos del Festival Petronio Álvarez en el mes de Julio, el Festival de música electrónica en el mes de septiembre y el Festival Centro de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO.**

2.2. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato comenzará a partir de la suscripción de las partes intervinientes del acta de inicio, por el periodo de vigencia de la marca y en todo caso, este periodo no podrá superar los Diez (10) años.

El contrato terminará automáticamente al cabo del plazo anteriormente señalado, sin lugar a renovación o prórroga automática de ningún tipo.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA**:

a. Los eventos que enmarcan la presente contratación, los cuales son organizados a cuenta y riesgo de **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA** son : El Festival Petronio Álvarez, el Festival de música electrónica y el Festival Centro.

b. La **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA** otorga a **TRANSMILENIO S.A.** presencia de la marca **TRANSMILENIO®** en todas las piezas gráficas de los tres eventos mencionados en el literal anterior.

c. Durante la realización de los eventos, El Festival Petronio Álvarez, el Festival de música electrónica y el Festival Centro, la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA**, hará mención de la marca **TRANSMILENIO®,** en tarima, así como también hará difusión en las pantallas de los distintos escenarios de los tres eventos.

d. **TRANSMILENIO S.A.** tendrá a su disposición los espacios que requiera para la instalación de pendones y/o faldones en los escenarios de los tres eventos antes mencionados.

e. La marca **TRANSMILENIO®** tendrá lugar en las redes sociales (IG FUGA y BronxDC, FB FUGA y BronxDC , Twitter FUGA y BronxDC y página web, figurando como patrocinador de los eventos antes mencionados.

Por parte de la **TRANSMILENIO S.A.:**

TRANSMILENIO S.A. otorga a **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA**, la difusión de piezas digitales con duración de pauta publicitaria hasta 20

segundos finalizando con el logo te la marca **TRANSMILENIO®**, en el circuito de pantallas del Sistema TransMilenio, en los que se emita información de los eventos:

a. Festival Petronio Álvarez
b. Festival de música electrónica
c. Festival Centro

Dicha pieza debe ser elaborada por **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA**, de acuerdo con las especificaciones técnicas que **TRANSMILENIO S.A.** designe.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL LICENCIATARIO, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Licencia de uso de marca como Explotación colateral:

TIPO DE PROCESO	**DEFINICIÓN.** Marcar con una "**X**"
Licitación Pública	
Selección Abreviada	
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	
Régimen Especial	
Contratación Colateral	**X**
Mínima Cuantía	

"(…) ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley**. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. **(…)" (Subrayado y resaltado fuera del texto)**

Resolución de Delegación No. 342-2020 *"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de* ***TRANSMILENIO S.A****., así como el ejercicio de otras funciones."*, acto administrativo emitido por la Gerencia General de **TRANSMILENIO S.A.**

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1 COSTOS ASOCIADOS: N/A

4.2 VALOR: No existirá un desembolso entre las partes o afectación presupuestal por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL LICENCIATARIO: EL LICENCIATARIO tendrá las siguientes obligaciones:

5.1. **El LICENCIATARIO** se obliga a que la imagen de la Marca licenciada esté de acuerdo con las especificaciones establecidas en el "Manual de Imagen Corporativa" de **TRANSMILENIO S.A**., del cual se le hará entrega a **EL LICENCIATARIO**.

5.2. **El LICENCIATARIO** velará porque el uso de la Marca no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de **EL LICENCIANTE.**

5.3. **El LICENCIATARIO** se obliga a no presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio en forma directa o indirecta solicitudes de marcas iguales o similarmente confundibles a la marca licenciada, o a otros derechos de propiedad intelectual, de titularidad de **EL LICENCIANTE**, aun los que no se encuentren detallados en el presente contrato, ni a realizar actuaciones que puedan perjudicar los derechos sobre la marca licenciada del presente Estudio Técnico y Económico.

5.4. **EL LICENCIATARIO** no podrá ceder los derechos y tampoco podrán ejercer derechos que no estén expresamente licenciados en el contrato de licencia de uso de marca a suscribir, de modo que, en caso de duda, deberá consultárselo por escrito a la otra Parte.

5.5. **EL LICENCIATARIO** se obliga a suministrar de manera previa para aprobación por parte de **EL LICENCIANTE** toda la información sobre el uso de la marca aquí autorizada, incluyendo el uso en propaganda, papelería, y cualquier otra forma de uso.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. **LAS PARTES** acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre una posible infracción de los Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte y velará porque estos derechos no sean desconocidos por terceros y colaborará en la defensa de estos siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

6.2. **LAS PARTES** se obligan recíprocamente a notificarse de inmediato sobre cualquier reclamación que conozcan y que pueda generar responsabilidad respecto de la otra parte.

6.3. Si en cualquier momento el uso de la Marca hecho por **EL LICENCIATARIO**, a juicio de **EL LICENCIANTE,** no se encuentra de conformidad con las normas establecidas en este contrato, y en el término de veinte (20) días hábiles posteriores al requerimiento escrito hecho por **EL LICENCIANTE**, **EL LICENCIATARIO** no logra ceñirse a las exigencias establecidas, **EL LICENCIATARIO** cesará inmediatamente el uso de la marca de titularidad de este, e indemnizará plenamente a **EL LICENCIANTE** respecto a cualquier reclamo, pérdidas, daño o riesgos ejercidos o sostenidos por terceros por haber usado la marca de titularidad de **EL LICENCIANTE** contraviniendo las normas del contrato de licencia de uso suscrito.

6.4. En ninguna circunstancia se interpretará que por medio de la licencia de uso de marca se transfieren derechos de propiedad intelectual de alguna de **LAS PARTES.**

6.5. OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSMILENIO S.A.:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, este se obliga especialmente a:

a. Permitir el uso de la Marca **EL LICENCIATARIO.**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1. Requisitos de cumplimiento habilitantes

No Aplica.

7.1.2. Requisitos para acreditar la capacidad jurídica y financiera (Habilitantes)

- Acta de posesión
- Decreto por el cual se hace el nombramiento
- Documento de identidad: fotocopia ampliada del documento de identidad del representante legal de la sociedad o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. vigente del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República de no procesos fiscales vigentes tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado expedido por el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Fotocopia del registro único tributario - RUT: expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Constancia, expedida por el Revisor Fiscal o el Contador, de estar al día en el pago de acreencias laborales y de tipo parafiscal, para lo cual deberán anexar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del Revisor Fiscal o del Contador, expedido por la Junta Central de Contadores.

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

N/A

9. ACUERDO COMERCIAL

No	Definición	Marcar con una "X"	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.		X

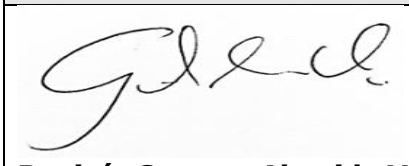
En el evento que el proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos, este cobijado por un acuerdo comercial internacional, identificar el mismo en el presente acápite.

17.ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN

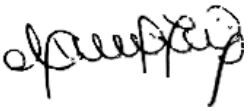


Proyectó: Rosario Salgado
Profesional Universitario de Negocios Colaterales
Subgerencia de Negocios Colaterales.

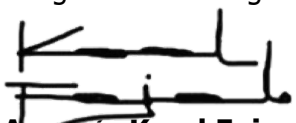
17.ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN



Revisó: German Almeida Valle
Contratista Apoyo Legal
Subgerencia de Negocios Colaterales



Revisó: Caterine Osejo Dáger
Contratista Asesor Legal
Subgerencia de Negocios Colaterales



Aprobó: Karol Fajardo Mariño
Subgerente de Negocios Colaterales

Fecha de elaboración del estudio: (27/06/2023)